

pts. diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este plus se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada, asimismo se devengará durante las vacaciones y en pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

Para las Empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido se garantiza al trabajador dentro del sistema de productividad que se aplique, una percepción de 5,14 pts. por punto prima (Bedaux).

Durante el periodo 1-1 al 31 de diciembre de 1986, se establece un incremento salarial del 104 por cien del I. P. C. previsto por el Gobierno para dicho año, calculándose dicho incremento sobre la tabla salarial que se acompaña el presente Convenio y más la revisión salarial para el año 1985 pactada en el art. 28, caso de producirse éste.

Artículo 12.º.— *Antigüedad.*

Los premios de antigüedad, serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y se abonarán en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

Artículo 13.º.— *Gratificaciones.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad.

Estas gratificaciones, deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 24 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa, para lo cual, la fracción de mes superior a 15 días, se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad, se abonarán por la media diaria obtenida por jornal normal durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el art. 101 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 14.º.— *Participación en beneficios.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6% del salario anual, entendiéndose por salario anual, el realmente percibido durante el año natural por todos conceptos excepto plus de distancia, transportes, dietas y ayuda familiar.

Esta percepción, se hará efectiva por las Empresas dentro del primer trimestre de cada año natural y no podrá ser prorrateado mensualmente.

Artículo 15.º.— *Vacaciones.*

Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

2) Se respetará el régimen de vacaciones que puedan pactar la Dirección de la Empresa y los representantes Sindicales.

El salario a percibir durante el periodo de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarse.

Sólo se exceptúan de este cómputo, las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Artículo 16.º.— *Seguridad e higiene.*

Las Empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance,

a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Las Empresas facilitarán al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados.

Artículo 17.º.— *Trabajos nocturnos.*

Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior si así lo viene cobrando.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 18.º.— *Horas extraordinarias*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias excepto en los siguientes supuestos:

1) Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2) Se mantendrán siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

3) El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias, será por cada una de ellas el del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria del trabajador que las realice.

Artículo 19.º.— *Ropa de trabajo.*

Todos los trabajadores manuales sin excepción, afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones o babis para el personal femenino al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad y a la vista de los representantes sindicales y una vez transcurrido el año de su entrega, pasarán a ser propiedad del trabajador.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones, anualmente, al personal femenino, serán dos batas.

El género de las pruebas se adaptarán según la estación del año, asimismo, las Empresas facilitarán a sus productores botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia.

Asimismo, se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la Empresa, procurando que sea adecuado en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 20.º.— *Subvención en materia de estudio y formación cultural.*

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las Empresas concederán una ayuda en metálico por cada hijo de cuatrocientas dos pesetas.

Artículo 21.º.— *Ayuda social.*

Se acuerda la constitución de un fondo de ayuda social, integrado por aportaciones de Empresas y trabajadores incluyendo las Empresas Autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y Empresa-